



RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL CHILENA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 467, DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2898

SANTIAGO, 17 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190, del año 2012, que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608, del año 2012, que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 21, de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A.; en la Resolución Exenta N° 796 del año 2013 de la Dirección Regional del Bio-Bio que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 467, del año 2014, de la Dirección Regional del Bio-Bio, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600, del año 2008, de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre los días 11 y 28 de junio de 2013, la dirección regional del Bio-Bio envió a la Empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 796 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.547.403.- (Tres millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 467 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$3.382.052.- (Tres millones trescientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos).

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 467, del año 2014;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$3.382.052.- (Tres millones trescientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos),



7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$3.382.052.- (Tres millones trescientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos), según da cuenta el anexo n° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días corridos;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato o cobro judicial en subsidio. En consecuencia;

11.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 467, de 2014, de la Dirección Regional del Bio-Bio, que ordenó rechazar los descargos deducidos por los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$3.382.052.- (Tres millones trescientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos),



ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$3.382.052.- (Tres millones trescientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos);

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A, por un valor total de \$3.382.052.- (Tres millones trescientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$0.-	\$0.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$3.382.052.-	\$3.382.052.-
Total	\$3.382.052.-	\$3.382.052.-

ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato o el cobro judicial en subsidio.

ARTICULO 6º.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Luis Alberto Yapur Nichols, en su calidad de representante legal de la empresa Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A., con domicilio en Av. del valle N° 738, comuna Huechuraba, Santiago.



ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



MBG/SBA/PPL

Distribución:

- Compañía Alimentaria Nacional Chilena S.A.
- Dirección Regional JUNAEB Bio Bio
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Asesoría Jurídica DN
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Oficina de Partes DN

Minuta 2594/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 467 Fecha Resolución Notificación: 15/07/2014
 N° Resolución Resuelve Descargos: 467 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/07/2014

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	06	2013004552	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5121	08		C6	5.a	08/08/2014	SE INSTALO HORNO INDUSTRIAL A PESAR DE QUE ESTABLECIMIENTO NO TENIA RED DE GAS PARA REALIZAR ESTA INSTALACION PARA LO CUAL LA EMPRESA REALIZO LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS PARA DICHA INSTALACION ASUMIENDO LOS COSTOS ASOCIADOS Y AHORA ADEMAS ASUMIENDO UNA MULTA IMPUESTA CUANDO LAS BASES INDICAN QUE LAS CONEXIONES DEPENDEN DEL SOSTENEDOR Y LA EMPRESA SOLO TIENE QUE REALIZAR LA CONEXION. SE SOLICITA RECONSIDERAR LA MULTA.	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION, NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO	949.213	949.213
2013	06	2013004169	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	11399	08		C6	11.a	08/08/2014	CAPACITACION EN CONTAMINACION CRUZADA SEGUN CERTIFICADO REALIZADO POR CONTROL DE CALIDAD	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION, NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO	32.068	32.068
2013	06	2013004170	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5188	08		C6	11.a	08/08/2014	CAPACITACION EN CONTAMINACION CRUZADA SEGUN CERTIFICADO REALIZADO POR CONTROL DE CALIDAD	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION, NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO	160.340	160.340
2013	06	2013004870	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5214	08		C6	11.a	08/08/2014	INDUCCION EN ORDEN Y LIMPIEZA DE PRODUCTOS SEGUN CERTIFICADO DE CAPACITACION DE CONTROL DE CALIDAD SE ADJUNTA DOCUMENTO FIRMADO POR ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO	Rechaza	SE PRESENTA REGISTRO DE CAPACITACION AL PERSONAL CON FECHA 03/07/2013 SOBRE "ORDEN Y LIMPIEZA DE PRODUCTOS", SIN EMBARGO, INFRACCION GRAVE 08 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL MANEJO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y ESTIBA DE MATERIAS PRIMAS, INCLUYENDO HIGIENE E INFRAESTRUCTURA, NO TIENE OPCION DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA	202.429	202.429
2013	06	2013004870	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5214	08		C6	13.a	08/08/2014	INDUCCION EN TOMA DE CONTROL Y REGISTROS DE T° DE LOS EQUIPOS DE FRIOS SEGUN CERTIFICADO DE CAPACITACION DE VCONTROL DE CALIDAD. SE ADJUNTA DOCUMENTOS FIRMADO POR ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION, NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO	404.859	404.859
2013	06	2013004870	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5214	08		C6	14.b	08/08/2014	SE CAPACITA AL PERSONAL MANIPULADOR EN MEDIDAS CORRECTIVAS EN CUANTO A TEMPERATURAS SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA MULTA	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION, NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO	113.360	113.360
2013	06	2013004870	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5214	08		C6	14.c	08/08/2014	INDUCCION EN TOMA DE CONTROL Y REGISTROS DE T° DE LOS EQUIPOS DE FRIOS SEGUN CERTIFICADO DE CAPACITACION DE VCONTROL DE CALIDAD. SE ADJUNTA DOCUMENTOS FIRMADO POR ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION, NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO	0	0
2013	06	2013005242	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	5104	08		C6	6.a	08/08/2014	SE ENTREGO REFRIGERADOR NUEVO PERO TEMPERATURAS HAY QUE CONSIDERAR QUE VISITA FUE REALIZADA EN PLENO PROCESO DE MANIPULACION Y COCCION DE ALIMENTOS Y LAS TEMPERATURAS SON ELEVADAS LO CUAL DIFICULTA ENCONTRAR TEMPERATURAS ADECUADAS EN ESTOS HORARIOS POR LO QUE SE SOLICITA RECONSIDERAR LA MULTA	Rechaza	SEGUN BASES DE LICITACION, NO SE OTORGA PLAZO PARA SOLUCIONAR ESTE INCUMPLIMIENTO	426.905	426.905



